Nota DNC N° 7961 /2021

Asunción, 5 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397872
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Limpieza para la Senatur
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. SICP: Consulta, se solicita realizar la modificación del horario de consulta establecida en el SICP, teniendo en cuenta que deben establecerse día y hora hábil conforme a la normativa vigente. A modo de ejemplo, en el rango de 08:00 a 15:00 horas.
2. PBC: Visita al sitio:
   a) se establecen 10/05 y 11/05, al respecto, la última fecha tope, coincide con la fecha tope de consultas establecida (11/05/2021), se recuerda que la visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta. *Consideración Normativa: Art. 23 Res. DNCP N° 5695/19.*
   b) atendiendo a que el llamado comprende varias sucursales, se solicita verificar la pertinencia de extender los días de visita, atendiendo a que se prevé dos únicas fechas y de carácter obligatorio.
3. Sistema de Adjudicación: Atendiendo el sistema de adjudicación adoptado "por el total", se solicita verificar la pertinencia de realizarlo por lotes o ítems, atendiendo la diversidad de lugares en que solicitan el servicio de limpieza conforme a las Especificaciones Técnicas. *Consideración Normativa: Ley 2051/03 Art. 4 y 20.*

   PBC: Periodo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta: el plazo establecido no coincide con lo cargado en el SICP, se solicita su adecuación.
4. PBC: Experiencia requerida: *"…Copia de contratos y/o recepciones finales de Servicios de Limpieza, por un monto equivalente al 50%, en promedio en cada año de los tres (3) últimos años, (2018, 2019 y 2020), sean en instituciones públicas y/o privadas. Se exige que cada contrato haya empleado al menos a 28 (veinte y ocho) trabajadores asignados y vigencia de 12 (doce) meses…."*
   a) Se verifican discrepancias en los criterios de calificación en cuanto a la forma de acreditación. Se solicita no duplicar requerimientos. *Consideración Normativa: Ley 2051/03 Art. 4 y 20.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

b) Se requiere un contrato por año, el requisito de acreditación de la experiencia por cada año no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Se solicita su adecuación al Pliego Estándar, o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido. Se solicita tener en cuenta la misma observación para los Requisitos documentales. *Consideración normativa: Arts. 4 y 20. Ley 2051/03.*

c) En cuanto a la exigencia de que cada contrato ejecutado, se hayan empleado *28 (veinte y ocho) trabajadores*, y que la vigencia del contrato sean *12 (doce) meses;* se solicita explicación del por qué los requisitos resultan técnicamente indispensables para participar en el procedimiento de contratación. Así mismo, se verifica discrepancia para el mismo requerimiento, en la cantidad de personales (20 veinte) en el apartado de *Capacidad Técnica*. Se solicita subsanar. *Consideración Normativa Ley N° 2051/03 Arts. 4 y 20.*

5. PBC: Capacidad Técnica:

A. *"…a) Planilla de Asegurados en el Instituto de Previsión Social, donde conste que el contratista posee inscripto en el seguro social mínimamente el 50% de la cantidad trabajadores del total ofertado…"* Y *"…o) Nómina del personal que prestará el servicio, deberá ser presentada con la correspondiente planilla del Instituto de Previsión Social del mes anterior a la fecha de apertura de ofertas, donde conste la mencionada nómina…"*

a) El requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con antigüedad mínima como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. *Consideración normativa: Ley 2051/03 Art. 4 y Res. DNCP N° 2859/20.*

b) Se recuerda que todos los requerimientos de evaluación deberán estar vigentes a la fecha de inicio de la etapa competitiva, considerando la modalidad adoptada. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1399/20.*

B. *"…Constancia de Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio. Conforme lo establece la ley 4558/11 y el Decreto Nº 9649/12 que reglamenta la aplicación del Margen de Preferencia…",* se consulta el motivo de la inclusión de este requerimiento en el presente apartado, atendiendo que ya se encuentra establecido en el Pliego estándar. *Consideración normativa: Res. DNCP N° 2859/2020.*

C. *"…Lista de un mínimo de 5 (cinco) clientes, indicando nombre de la empresa, actividad, persona encargada y teléfonos para contactos..."*, se solicita establecer el criterio de evaluación. *Consideración Normativa: Ley N°2051/03 Arts. 4 y 20.*

D. *"…Constancia de visita técnica. Se le descalificará a la empresa que no presente dicha documentación con su oferta…",* se solicita que el documento se presente con la oferta, estableciéndolo como sustancial; al respecto recordamos que los documentos sustanciales se encuentran pre-establecidos. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 2859/20.*

E. *"…Documentos que demuestren que la firma oferente posee un sistema de medición de calidad de su gestión en el rubro de limpieza, el cual será dado por cumplido con la presentación de la certificación de calidad ISO 9001…"* Al respecto, se realiza las siguientes consideraciones:
   a) Se solicita explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato?; *Consideración Normativa: Ley N°2051/03 Arts. 4 y 20.*
   b) Se solicita especificar cuáles son las empresas en el mercado que cuentan con la certificación solicitada. *Consideración Normativa: Ley N°2051/03 Arts. 4 y 20.*

F. *"…Certificados o constancias (al menos cinco) de buena ejecución de trabajos relacionados al objeto del presente llamado realizados en los últimos 3 años, en contratos de al menos 1 año de duración con 20 personales como mínimo y para inmuebles de al menos 10.000 m2 (considerando interior y exterior)..."* se solicita explicación del por qué los requisitos de acreditación, cantidad y en los años citados resultan técnicamente indispensables para participar en el procedimiento de contratación*. Consideración Normativa Ley N° 2051/03 Arts. 4 y 20.*

6. PBC: Especificaciones Técnicas:
   a) Si bien el horario de descanso no se computa dentro del laboral, verificamos que solicitan un turno de 8 hs; verificar la pertinencia de los horarios establecidos por cada Ítem. *Consideración Normativa Ley N° 2051/03 Arts. 4 y 20.*
   b) Formularios: Todos los horarios establecidos en las especificaciones técnicas, deben incluirse en la planilla de pagos. *Consideración normativa: Res. DNCP N° 2859/2020.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lmgodoy